

En torno a la sobrerrepresentación no hay una única solución jurídica posible; discutamos cuál es la que mayores ventajas sociales tiene.

La mejor solución

I debate acerca de la sobrerrepresentación, como casi todo lo que se discute en esta sociedad polarizada, ya está estructurado de tal manera que sólo una de las partes tiene la razón y la otra está completamente equivocada, Blanco o negro. Todo o nada. Sin embargo, la realidad es infinitamente más compleja. ¿Será posible que, en un asunto tan delicado y en el que hay tanto en juego, podamos ponernos de acuerdo en una solución jurídica que parezca justa y razonable a todos? ¿Se puede aspirar a algo así?

Lo primero que hay que decir es que, en este caso, como en prácticamente cualquier asunto judicial relevante y de interés público, no existe la interpretación constitucional "correcta" ni la única solución jurídica posible. Al contrario, en este caso (como en muchos otros) existen varias posibles interpretaciones de la Constitución y al menos dos soluciones jurídicas distintas: una de ellas le daría la mayoría calificada a Morena y sus aliados y la otra toparía el número de diputados de esa coalición a 300. Ambas soluciones se pueden argumentar sólidamente desde nuestra Constitución. Es más, en el debate público se han expuesto las dos posiciones con mucha claridad y contundencia.

El quid del asunto tiene que ver con la interpretación del artículo 54,

fracciones IV y V de la Constitución, las cuales limitan el número de diputados totales y plurinominales que puede tener cada partido: no más de 300 por ambos principios (fracción IV) y no podrá tener una sobrerrepresentación (vía diputados plurinominales) de más de 8 puntos del porcentaje que le corresponda de la votación nacional emitida. La disputa jurídica está en determinar el sentido normativo de ambas fracciones (qué es lo que la Constitución está intentando proteger y limitar) y si esas fracciones son aplicables a las coaliciones de gobierno o sólo a los partidos en lo individual.

Cabe destacar que la Sala Superior del TEPJF, en 2018 y en 2021, sostuvo que el tope de 8% sólo aplicaba a partidos políticos y no a coaliciones. No obstante, en ninguno de los dos casos la Sala analizó el tope de 300 diputados al que se refiere la fracción IV, ya que no estaba de por medio la mayoría calificada. En ese aspecto, el caso que ahorita está resolviendo el INE se puede distinguir y diferenciar de esos dos precedentes anteriores. En suma, tratándose de la sobrerrepresentación, el INE y la Sala Superior tienen enfrente al menos dos posibles alternativas de solución jurídica, con impactos y consecuencias muy diferentes.

¿Cómo y por qué elegir una u otra solución? Esa es la pregunta de fondo que deberíamos estar debatiendo. La discusión pública sobre la sobrerrepresentación no debe ser, como hasta ahora, una discusión sobre "quién sabe y quién no sabe de Derecho"; no se trata de encontrar la solución jurídica "correcta". Hay varias posibles. Por tanto, el debate debería ser sobre cuál es la mejor solución jurídica posible por su impacto, por su razonabilidad, por la gobernabilidad democrática. Es decir, discutamos cuál de las opciones que tenemos en la mesa es la que mayores ventajas sociales tiene para la colectividad y la democracia.

La decisión que tomen el INE y la Sala Superior respecto de la integración de la Cámara de Diputados es la más trascendente decisión que han tomado las autoridades electorales en los últimos 25 años. Las y los consejeros del INE y las y los magistrados de la Sala Superior de forma individual y colectiva están robustamente obligados a explicar por qué eligen una solución entre otras posibles y por qué su decisión es la que menos inconvenientes y mayores ventajas tiene. De eso se trata ser árbitro o juez.

Para que ello sea al menos posible, me parece, las coordenadas del debate público deben cambiar: no se trata de ganar ni anular al otro, sino de hacer explícitas nuestras elecciones axiológicas y desde ahí ver si es posible o no imaginar un futuro compartido.